HOJA 1 DE 4 DE LA MODIFICACIÓN No. 003 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A.

Entre los suscritos, por una parte, **MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA**, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.441.275 de Cali, quien en su condición de Subgerente de Gestión Contractual (E), obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, debidamente facultado por la Resolución 065 del 1º de febrero de 2005, mediante el cual el Gerente General del **INCO** delegó en el Subgerente de Gestión Contractual *"La realización de todas las actividades, trámites y actuaciones, así como la expedición de los actos propios e inherentes a la actividad contractual de los contratos de concesión* (...). *Esta delegación comprende, entre otras, las actividades que a título enunciativo se describen a continuación:* (...) *la celebración de modificaciones, aclaraciones, adiciones, cesiones o prórrogas de los contratos celebrados en ejercicio de esta delegación;* (...)*"* (En adelante **EL INCO**) y por la otra, **YAMILE ACOSTA RISUEÑO**, domiciliada en Bogotá D.C., mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 59.814.296 expedida en Pasto, quien obra en nombre y representación de **DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, y con domicilio en Bogotá D.C. (En adelante **EL CONCESIONARIO**), hemos convenido en suscribir la presente modificación al contrato de concesión No. 003 de 2006 (En adelante **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**), previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se encuentra en ejecución el contrato de concesión No. 003 de diciembre 29 de 2006, suscrito entre el **INCO** y el **CONCESIONARIO**, el cual tiene por objeto el otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que realice, los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial "Rumichaca - Pasto - Chachagüi -Aeropuerto".

2. Que **EL INCO** requiere contar con los servicios de profesionales idóneos y expertos para que presten apoyo en las actividades de supervisión, evaluación y control del contrato de concesión.

3. Que el contrato de concesión ha sido modificado mediante documentos de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2007 y del veintitrés (23) de abril de 2008.

4. Que en el contrato modificatorio No. 1 al contrato de concesión del veintiocho (28) de diciembre, estableció, entre otros acuerdos, el siguiente:

   "12.1 Hito No 1:

   "Antes de finalizar el sexto mes contado desde el inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación deben iniciarse las obras de construcción del trayecto 5 Variante Oriental de Pasto. De esta manera, y en adelante desde el PR 0+000 al PR 16+530 se denominará Trayecto 5A; y desde el PR 16+530 al PR 21+627 "Túnel de Daza" se denominará Trayecto 5B. El Trayecto 6 corresponderá a la segunda calzada o Par Vial de Daza – Aeropuerto.

   Para dar inicio a las obras de los trayectos 5A y 6 deberá haber gestionado y adquirido mínimo el 20 % de los predios, en un tramo continuo que permita el desarrollo normal de las obras. Los predios adquiridos y disponibles deben conformar tramos que permitan la viabilidad y continuidad de las obras, de acuerdo con el cronograma previsto."

5. Que en el contrato modificatorio No. 1 al contrato de concesión del veintiocho (28) de diciembre, también se modificó el alcance de la gestión predial en el trayecto 5, así:

*"**CLÁUSULA SEXTA.** El **CONCESIONARIO** realizará la gestión predial del Trayecto 5 A (Variante Oriental de Pasto) en doble calzada con el fin de disponer de los predios necesarios para cuando se decida adelantar la construcción de esta obra en doble calzada.*

"....."

"Si como consecuencia de este cambio en la gestión predial, se requieren tiempos adicionales para el inicio de las obras, el CONCESIONARIO y el INCO realizarán los ajustes que se requieran, teniendo en cuenta el alcance adicional de adquirir los predios en doble calzada."

Esta modificación generó un cambio en el alcance de la gestión predial que ya había adelantado **EL CONCESIONARIO**, que implicó ajustes en los productos que ya se estaban adelantando.

8. Que sin desconocer la importancia del debido control a la gestión predial, para las partes es claro que la cuantificación del número de predios adquiridos no es un indicador adecuado para verificar el avance en área disponible para la ejecución de obra, si se tiene en cuenta que las áreas de la generalidad de los predios no son uniformes, y en tal sentido la cuantificación de inmuebles adquiridos puede no guardar directa proporción con las áreas necesarias para garantizar el avance en ejecución del proyecto. Esto queda claro cuando se considera que hay sectores muy urbanizados o de alta densidad poblacional en la que en menos de un kilómetro se puede tener muchos predios pequeños no significativos para el avance en obra, mientras en otros sectores se puede despejar kilómetros completos con la gestión y negociación de un solo predio.

9. Que con la firma del contrato modificatorio No. 2 al contrato de concesión No. 003 de 2006, el **INCO** entregó a **EL CONCESIONARIO** la gestión predial integral, en los términos y condiciones que se establecen en dicha modificación.

10. Que el **INCO** y el **CONCESIONARIO** han realizado las gestiones necesarias para dar trámite a la solicitud de la licencia ambiental, documento que a la fecha no ha sido expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, razón por la cual no es posible aún dar inicio a las actividades de construcción establecidas a cargo de **DEVINAR S.A.**

11. Que por lo expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato de concesión.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el numeral 1.70 de la "**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**" del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, así:

*"**CLÁUSULA 1.** **DEFINICIONES***

(...)

*"1.70 '**Subcuenta 1**'*

*"Es la subcuenta que deberá constituir el **CONCESIONARIO** en el Fideicomiso según la CLÁUSULA 23.4, en la cual el **CONCESIONARIO** depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios del Interventor, del profesional designado por el **INCO** para la supervisión del contrato y un profesional de apoyo en materias económica y financiera relacionadas con la supervisión, evaluación y control del presente CONTRATO y del contrato de **Interventoría**, según se prevé en el numeral 64.6.1 de la CLÁUSULA 64 de este Contrato."*

HOJA 3 DE 4 DE LA MODIFICACIÓN No. 003 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar el inciso tercero del numeral 23.4 de la **"CLÁUSULA 23. MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS – FIDEICOMISO"** del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, así:

*"Subcuenta 1: Es la subcuenta que deberá constituir el **CONCESIONARIO** en el Fideicomiso, en la cual el **CONCESIONARIO** depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios del Interventor, del profesional designado por el **INCO** para la supervisión del contrato y un profesional de apoyo en materias económica y financiera relacionadas con la supervisión, evaluación y control del presente CONTRATO y del contrato de **Interventoría**, según se prevé en el numeral 64.6.1 de la CLÁUSULA 64 de este Contrato. Los rendimientos producidos por los montos depositados en la Subcuenta 1 acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto"*

CLÁUSULA TERCERA. Modificar el numeral 64.6 de la **"CLÁUSULA 64. INTERVENTORÍA Y CONTROL"** del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, así:

*"64.6 El valor que el **CONCESIONARIO** debe aportar a la Subcuenta 1 y las fechas en que deberá aportarlo, se describen a continuación, sumas que se destinarán exclusivamente al pago de la Interventoría del Alcance del Proyecto, del profesional designado por el **INCO** para la supervisión del contrato y un profesional de apoyo en materias económica y financiera relacionadas con la supervisión, evaluación y control del presente CONTRATO y del contrato de **Interventoría**; y parte de estos recursos serán destinados a cubrir el costo de las mediciones iniciales del índice de estado para llevar a cabo la entrega de los trayectos al **CONCESIONARIO**:"*

CLÁUSULA CUARTA. Modificar el numeral 64.7 de la **"CLÁUSULA 64. INTERVENTORÍA Y CONTROL"** del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, así:

*"64.7. Si la subcuenta 1 resultara insuficiente para hacer los pagos a que se comprometa el **INCO** con el interventor y demás personal o servicios que contrate con cargo a esta subcuenta, el **INCO** aportará la diferencia."*

CLÁUSULA QUINTA: Aplazar el inicio del hito 1 hasta tanto se cuente con la respectiva licencia ambiental, e iniciar la ejecución del hito No. 2 en lo que tiene que ver con la rehabilitación del trayecto No. 4, correspondiente al trayecto existente entre Pasto y el Aeropuerto.

CLÁUSULA SEXTA: Modificar el inciso segundo del hito No. 1 establecido en la Clausula Tercera de la modificación No.1 al contrato de concesión, el cual quedará así:

"12.1. Hito No. 1

"(...)

"Para dar inicio a las obras de los trayectos 5A y 6 deberá haber gestionado y adquirido los predios necesarios, en un tramo continuo que permita el desarrollo normal de las obras. Los predios adquiridos y disponibles deben conformar tramos que permitan la viabilidad y continuidad de las obras, de acuerdo con el cronograma previsto.

(...)"

HOJA 4 DE 4 DE LA MODIFICACIÓN No. 003 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 003 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los acuerdos contenidos en este contrato adicional modifican las cláusulas del contrato de concesión que le sean contrarias o que le den un alcance o interpretación distinta a lo que expresamente ha quedado pactado en este documento. Las demás cláusulas del contrato de concesión No. 003 de 2006, sus apéndices y anexos que no han sido modificadas continúan vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: La presente modificación se perfecciona con la suscripción por las Partes. Para su legalización, el **CONCESIONARIO** se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes, lo cual deberá acreditar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día 2 MAYO 2008

POR EL **INCO**,

MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
Subgerente de Gestión Contractual (E)
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

POR EL **CONCESIONARIO**,

YAMILE ACOSTA RISUEÑO
Representante Legal
DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.